



Iniciativa con proyecto de decreto para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

• Sobre el recurso de revisión previsto en la Ley.

Planteada por el **Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera**, del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

Primera Lectura: 24 de Abril de 2012.

Segunda Lectura: 26 de Abril de 2012.

Acuerdo Aprobado el 15 de Julio de 2014, para que este asunto fuera turnado a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información

Fecha del Dictamen: 5 de Agosto de 2014.

Decreto No. 532

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: P.O. 68 / 26 de Agosto de 2014





Diputado Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado; Diputadas y Diputados de esta Legislatura:

Quien suscribe, **Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera, del Partido Unidad Democrática de Coahuila**, con fundamento en los artículos 59 fracción I, y 60 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 144, 158 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presento ante esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN PREVISTO EN LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL ESTADO DE COAHUILA

La cual se presenta bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el siglo XIX, Benjamin Constant propuso una clara distinción entre la libertad de los modernos y la libertad de los antiguos. Mientras esta última consistiría en la participación activa y constante en el ejercicio del poder colectivo, la primera residiría en el "disfrute apacible de la independencia privada" (citado por Ernesto Garzón Valdés en "Lo íntimo, lo privado, lo público" IFAI, 2008).





La importancia de los datos personales esencialmente radica en que constituye espacio vital en donde todos somos iguales. Los datos personales agrupa, en Coahuila, la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona, identificada o identificable: el nombre asociado al origen étnico o racial, o las características físicas, morales o emocionales, a la vida afectiva y familiar; el domicilio, número de teléfono, cuenta personal de correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas, filosóficas, los estados de salud físicos, o mentales, las preferencias sexuales, la huella dactilar, el ADN, la fotografía y el número de seguridad social.

Los datos personales, este espacio vital, ha sido considerado como relevante a nivel internacional desde hace varias décadas. La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), por ejemplo, establece en su artículo 12 que "Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques". En la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto San José (1969), se establece que "Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación" (11.2) y que "Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques". (11.3).





En Coahuila, como prácticamente en el resto del país, el tema de los datos personales cobra importancia de manera simultánea con el tema del acceso a la información pública.

En septiembre de 2008 se publica en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Esta ley, que deroga la de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza del 2003, logró incorporar las mejores prácticas identificadas a nivel nacional. Los temas, sin embargo, se actualizan rápidamente en la práctica legal.

Para el caso de Coahuila, el tema de la protección de los datos personales cobrará plena vigencia –junto con el de los archivos administrativos- en diciembre de 2009. La lectura cuidadosa y la experiencia en diversos puntos de la República Mexicana nos hacen identificar áreas de oportunidad que motivan la presente iniciativa.

Debe decirse que respecto a los datos personales, son cuatro los derechos que las personas pueden hacer efectivos frente a las entidades públicas del Estado: acceso, rectificación, cancelación y oposición.

De acuerdo con la norma vigente, toda inconformidad que surja en las materias como protección de datos personales (transparencia y acceso a la información pública), es recurrible a través de recurso de revisión interpuesto –dentro de los 15 días en que se actualiza cualquier supuesto de la Ley- ante la autoridad constitucional en dichas materias, el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.





El artículo 120 de la multicitada Ley establece los supuestos de procedencia, a saber:

- La negativa de acceso a la información:
 - Por tratarse de información confidencial;
 - Por tratarse de información clasificada como reservada;
- La declaración de inexistencia de información;
- La entrega de información en una modalidad distinta a la solicitada, o en un formato incomprensible;
- La declaración de incompetencia de un sujeto obligado;
- La inconformidad con los costos o tiempos de entrega de la información;
- La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;
- La inconformidad con las razones que motivan una prórroga;
- La negativa de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;
- El tratamiento inadecuado de los datos personales, y
- La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información o de datos personales dentro de los plazos establecidos en esta ley.

A pesar de que los supuestos incluyen las materias de acceso a la información y datos personales, el artículo 122 que establece la temporalidad para su interposición indica sólo dos momentos. Así se establece:

Artículo 122.- Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:





- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o
- **II.** El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

La ausencia normativa aquí señalada no ha presentado mayor problema en la práctica pues, a la fecha, no se tiene noticia de que alguien haya ejercido los derechos relacionados con los datos personales. Sin embargo, habrá que adelantarnos. Al ampliar a seis los supuestos contemplados que indiquen con claridad la temporalidad en la cual puede interponerse el recurso de revisión, se protege a toda aquella persona cuyos datos personales estén siendo tratados por las entidades públicas que, en ejercicio de sus funciones, así lo requiera.

Por lo descrito, se presenta ante esta Honorable Legislatura para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan seis fracciones al artículo 122 y se reforman la fracción V del 123 y II del artículo 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila para quedar como sigue:

Artículo 122.-...





- La notificación sobre la negativa de acceso, la declaración de inexistencia, la declaración de incompetencia del sujeto obligado;
- II. Se tenga conocimiento del costo requerido, se entregue la información en formato incomprensible;
- III. Haya terminado el tiempo para dar respuesta a una solicitud sin que se haya avisado sobre el uso excepcional de la prórroga o cuando el uso de esta se avisó pero se considera que las razones aludidas son insuficientes;
- IV. Se notifique la negativa sobre el acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;
- V. Se tenga conocimiento del tratamiento inadecuado de los datos personales;
- VI. Haya terminado el tiempo de respuesta para responder toda solicitud respecto de datos personales sin que hay algún resultado.

Artículo 123.-...

I. - IV ...

 V. La fecha en se actualizó cualquier de los supuestos contenidos en el artículo 122;

VI – VII ...

Artículo 126.- ...

l. ...

II. El acuerdo de admisión se dictará dentro de los tres días siguientes al de su interposición;

III. – IX. ...





TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Todos los recursos interpuestos con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto se tramitarán conforme a los dispuesto antes de la reforma.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO SALTILLO, COAHUILA A 23 DE ABRIL DE 2012

DIP. EVARISTO LENIN PÉREZ RIVERA

DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA

"POR UN GOBIERNO DE CONCERTACIÓN DEMOCRÁTICA"